

## **ORDENANZA FISCAL N° 4**

### **LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER**

#### **I – FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

##### **Artículo 1º**

Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Licencias de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler”, del término municipal, que regirá la presente Ordenanza.

#### **II – HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de transporte público urbano de viajeros, tanto regular como discrecional que se describen a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Se considera transporte urbano de viajeros, tanto regular como discrecional:

- a) Son transportes regulares los que se realizan dentro de un itinerario preestablecido y con sujeción a un calendario y horario prefijados.
- b) Son transportes discretionales los que se llevan a cabo sin sujeción a calendario ni horario, y su contratación se hace a coche completo.

#### **III – SUJETO PASIVO**

##### **Artículo 3º**

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria, siguientes:

- a) La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.



b) El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados.

#### **IV – RESPONSABLES**

##### **Artículo 4º**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de Personas Jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la ley General Tributaria.

#### **V – CUOTA TRIBUTARIA**

##### **Artículo 5º**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

A) Concesión y expedición de licencias	46,26 €
B) Autorización para transmisión de licencias	46,26 €
C) Sustitución de vehículos	46,26 €

#### **VI- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

##### **Artículo 6º**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

#### **VII – DEVENGO**

##### **Artículo 7º**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en el artículo 2º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice la transmisión o que autorice la sustitución del vehículo.



## **VIII- DECLARACIÓN E INGRESO**

### **Artículo 8º**

1-La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2-Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

## **IX- INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 9º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de Enero de 2020, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.